



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 10 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 56

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia a por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de las escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas y que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 35 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, han de proveerse por concurso de turno único:

Elementales de niños

San Salvador de Moro, en Ribadesella, dotada con 625 pesetas.
 Capital de San Martín de Oscos, con id.
 Piantón, en Vega de Ribadeo, con id.
 Felechosa, en Aller, con id.
 Anleo, en Navia, con id.
 Bimeda, en Cangas de Tineo, con idem.
 S. Martín de Grazanes, en Cangas de Onís, con id.
 Rañeces, en Grado, con id.
 Grullos, en Candamo, con id.
 San Juan de Priorio, en Oviedo, con id.
 Udrión, en idem, con id.

Elemental mixta

Alienes, en Valdés, con idem.

Elementales de niñas

San Antolín, en Ibias, con id.
 Capital de Villanueva de Oscos, con id.
 Auxiliaría de la de la villa de Grado, con 500 pesetas.

Incompletas de niñas

De la capital de Riosa, con 550 pesetas.
 Serandinas, en Boal, con 500 pesetas.

Coalla, en Grado, con id.
 Tazones, en Villaviciosa, con id.
 Lugo, en Llanera, con id.
 Loro, en Salas, con id.
 Valle, en Piloña, con id.

Elemental mixta

Begega, en Miranda, con id.

Incompetas mixtas

Valle de Lago, en Somiedo, con idem.

Aquino-Perlunes, en idem, con idem.

Villamayor, en Teverga, con id.
 Riello, en id., con id.La Focella, en id., con id.
 San Julian, en Parres, con id.Sobrefoz, en Ponga, con id.
 Taranes, en id., con id.Carangas, en id., con id.
 Trelles, en Coaña, con id.Veigas, en Taramundi, con id.
 Mión, en Vega de Ribadeo, con idem.Pola, en Aller, con id.
 Pino, en id., con id.Bello, en id., con id.
 La Foz, en Caso, con id.Felgueras, en Lena, con id.
 Piedraceda, en id., con id.Tios, en id., con id.
 Muriellos, en Quirós, con id.Cortes, en id., con id.
 Grandiella, en Riosa, con id.Pandenes, en Cabranes, con id.
 Lozana, en Piloña, con id.Berodia, en Cabrales, con id.
 Inguanzo, en id., con id.Tielve, en id., con id.
 Pandiello, en id., con id.Barro, en Llanes, con id.
 Riensena, en id., con id.Meré, en id., con id.
 Tresgrandas, en id., con id.Cáraves, en Valle alto de Peñamellera, con id.
 Rozagás, en id., con id.Mier, en id, con id.
 Collado, en Siero, con id.San Juan del Obispo, en idem, con id.
 Gamonedo, en Cangas de Onís, con id.Cayés, en Llanera, con id.
 Perlín, en Oviedo, con id.Santa Eulalia, Codejal, en idem con id.
 Sograndio, en Proaza, con id.Villaverde, en Allande, con id.
 Castiello, en Tineo, con id.Collada, en id., con id.
 Naraval, en id., con id.Pedregal, en id., con id.
 San Félix, en id., con id.

Arañiego, en Cangas de Tineo con id.

Cerrodo, Degaña, con id.

Tablado, id., con id.

Cecos, Ibias, con id.

Uria, id., con id.

Sena, id., con id.

Fresno, id., con id.

Pueller, Villaviciosa, con id.

Laviarón Sontelo, San Martín de Oscos, con id.

Veneros, Soto del Barco, con idem.

Rodiles, Grado, con id.

Gio-Cedemonio, Illano, con id.

Castrillón, Boal, con id.

San Juan de la Luz, Colunga, con id.

Ouria, Taramundi, con id

Niévares, Villaviciosa, con id.

Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, las instancias y hojas de servicios, si están ejerciendo la enseñanza y si no la han ejercido certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes.

El plazo para la admisión de expedientes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta señalados al efecto, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Conforme al Reglamento las Juntas locales podrán manifestar al Rectorado antes de que se verifiquen las propuestas si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas mixtas, pues, en el caso de no hacer esta manifestación al expresado Centro, se proveerán en maestras.

Oviedo 9 de Marzo de 1904.—
 El Jefe de Sección, Severino J. Miranda.

R. al núm. 987

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. José Antonio Vega Pérez, Alcalde de este concejo.

Hace saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha formado la lista definitiva de Concejales y cuadruplo número de mayores contribuyentes á los efectos de la ley electoral de Senadores, que se anuncia al público por el presente y es como sigue:

Concejales

D. José Antonio Vega Pérez.
 Manuel Alvarez López.
 Paulino Alvarez Ron.
 Alonso Pérez y Pérez.
 José Antonio González Pérez.
 José María Lomban Alva.
 Benigno Queipo Rodil.
 José Antonio Díaz Murias.

Contribuyentes

D. Ramón Guzmán y Bermúdez.
 Celestino Braña Guzmán.
 Manuel González Alvarez.
 Manuel Martínez Prieto.
 Antonio López Rancoño.
 José Alvarez López.
 José Caraduje Rancoño.
 José María Pérez Alvarez.
 Alejandro Pérez y Pérez.
 José María Alvarez Alvarez.
 Manuel Alvarez López.
 Antonio Alvarez Casariego.
 Antonio Rodil Cuervo.
 Antonio Caraduje Villanueva.
 José Alvarez Rodriguez.
 Ramón Castro Díaz.
 José Diaz Freije.
 Celestino Freije Méndez.
 José López Vega.
 Francisco Braña Braña.
 Manuel Sampedro Diaz.
 Gumersindo Villabrille López.
 Antonio Villameá Villameá.
 José Carbajal Mera.
 José Freije Martinez.
 Francisco Fernández Bravo.
 Celestino Jaraón Nuñez.
 Manuel Mendez López.
 Manuel Mera Rodriguez.
 José Quintana López.
 Basilio Rancoño Mera.
 Manuel Trabadelo Niño.
 Manuel Martinez Villanueva.
 Manuel Prieto Alvarez.
 Celestino Diaz López.
 Romualdo Alvarez.

R. al núm. 930

Ayuntamiento de Oviedo

MES DE MARZO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes formada por capitulos con arreglo al art. 155 de la ley municipal, á la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria y complementaria de 28 de Enero último.

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inexcusable		Idem de pago diferible		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Ots
1	Gastos del Ayuntamiento.	3	524		900	4	424
2	Policia de seguridad.	3	306			3	306
3	Policia urbana y rural.	6	016	4	000	10	016
4	Instrucción pública.	3	584			3	584
5	Beneficencia.	2	300			2	300
6	Obras públicas.	6	760		975	7	735
7	Corrección pública.	1	250			1	250
8	Montes.						
9	Cargas.	51	230			51	230
10	Obras de nueva construcción	2	000			2	000
11	Imprevistos.				150		150
12	Resultas.						
13	Varios.						
		79	970	6	025	85	995

Oviedo 1.º de Marzo de 1904.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º el Alcalde, R. P. Ayala.

Sesión ordinaria de 5 de Marzo de 1904

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capitulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E., Sindulfo G. Tuñón, Secretario. R. al núm. 979

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa Alvarez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos quince de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un tal Manuel Perez, cual es gallego, de unos veintidós años de edad, pequeño, redondo de cara, ojos negros grandes pica las de viruelas, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* con el fin de responder á los cargos que contra él resulta, en causa que contra el mismo se instruye, por lesiones á Joaquin Fernández Peña, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Así mismo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Novoa.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 967

Juzgado de Castrillón

Cédula de notificación

En el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado Municipal de Castrillón á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro, el señor Juez municipal del mismo, D. Manuel Mieres Noval, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante el excelentísimo señor don Nicolás Suárez Inclán, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Avilés, representado por el Procurador don José López Rodríguez, mayor de edad y vecino de la referida villa, y de la otra en concepto de demandados D. Jenaro Fernández Rodríguez y su mujer doña María Cueto Arias, mayores de edad, labradores y vecinos de Vega Rozadas, parroquia de San Martín de Laspra, en este concejo, sobre reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D. Jenaro Fernández Rodríguez y á su mujer doña María Cueto Arias, y en representación de ésta á sus hijos D. Manuel, D. Aurelio, doña Encarnación y

doña Carolina Fernández Cueto, á que paguen á D. Nicolás Suárez Inclán, la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas veinticinco céntimos, sin especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mieres.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados, D. Manuel, don Aurelio y Doña Encarnación Fernández Cueto, expido la presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia, que firmo en Castrillón y Marzo cinco de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Estéban Begoga.

R. al núm. 985

Juzgado de Gozón

D. Anselmo Gutiérrez y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D. Andrés Alvarez y González, á doña Carmen Alvarez Fernández y don Andrés Alvarez Builla y González, vecinos que fueron de la parroquia de Bocines, ó sus legítimos representantes así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de D. José Manuel Alvarez y Garcia, vecino de Candás, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de los bienes siguientes, radicantes en la parroquia de Bocines.

Mitad de una casa molino, baja, señalada con el número cinco, sita en el término del Pielgo: cabida el todo cinco metros de frente y cuatro de fondo.

La mitad de un terreno de pasto nombrado el Pielgo, sito en el término de su nombre: tiene de cabida el todo doce áreas cincuenta y siete centiáreas.

La mitad de un terreno de monte nombrado el Pielgo, sito en el término de su nombre: tiene de cabida el todo sesenta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas.

Y un terreno de pasto, nombrado Foz, sito en el término de la Uz: tiene de cabida noventa y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél fecha diez y seis de Enero último.

Así lo acordé en providencia fecha dos del actual recaída en vista de existir en el Registro de la propiedad del partido, varios asientos á favor de D. Andrés Alvarez González, doña Carmen Alvarez Fernández y D. Andrés Alvarez Builla y González, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—Anselmo Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 984

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martín del Rey Aurelio.—De los pastos de Villar, concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció el 10 de Febrero próximo pasado una mula de la propiedad de don Wenceslao Menéndez Orviz, vecino de Sienra, parroquia de Blimea, de este concejo, de las señas siguientes: edad diez años, próximamente, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, erin r cortada, cola entre cortada y larga, cojea de los brazos, tiene en la cola de la grupa todo blanco, tiene un esparabán en uno de los pies, herrada de los cuatro remos, con unas rozaduras en los costillares efecto del atalaje.

Lo que se hace público á medio del periódico oficial de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño á fin de que pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos que ocasione.

San Martín del Rey 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespiral.

3

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Industrial de Ventanielles

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, en sesión celebrada en esta fecha, y en virtud de lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos, convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 de Marzo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Fábrica, sita en Ventanielles.

Orden del día

Examinar y aprobar en su caso la memoria, balance é inventario correspondiente al ejercicio de 1903.

Para tener derecho á asistir á dicha junta deberán los socios accionistas depositar en la casa de los señores J. de Alvaré y Compañía, de Oviedo, cuando menos diez acciones antes del día 21 y se les entregará un resguardo que les servirá de papeleta de entrada á la junta.

Los libros y documentos de la Sociedad estarán de manifiesto en las oficinas de la Fábrica para los accionistas todos los días laborables hasta el de la junta general.

Oviedo 9 de Marzo de 1904.—El Director-Gerente, J. Flórez.

VENTA

Por acuerdo del Consejo de familia del menor Luis Alonso Secades, se vende en pública subasta que tendrá lugar el 17 del corriente, á las once, en la Notaria del señor Rayón, la sexta parte de una bodega á la derecha entrando en la casa número 12 de la calle del Postigo Bajo.

Los títulos y demás condiciones de la subasta pueden verse en dicha Notaria.

miento forzado de formaldehído; debiendo tener estos medios distribuidos, por lo menos, en dos puntos de la población.

V. Los Ayuntamiento de mayor vecindario de 40 000 almas, deberán tener ya estufas de desinfección fijas y portátiles, lejadoras y pulverizadoras transportables a domicilio, y dos locales destinados a la desinfección de los objetos que se les envían.

Formulas y detalles de obtención.—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

A. Calor.
 B. Vapor de agua a presión (en estufa).
 C. vapores de formalina.
 D. vapores de azufre.
 E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina, creosilo y productos similares.
 F. Lechada de cal y de hipoclorito.
 G. Lejías ó agua salada.

Las aplicaciones de vapor a presión y de formaldehído se hacen en aparatos especiales.

Cuando estos falten en absoluto podrá sustituirse por los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se queman cuarenta gramos de azufre por metro cúbico, tapando previamente todas las rendijas y junturas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación, durante una media hora, agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que a su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para inflamar el azufre se le rocia con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se los vapores, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abra hasta pasadas veinticuatro horas.

La desinfección fuerte de sublimado se formulará: 1 por 1.000 de agua, y la desinfección débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloquen para evitar errores peligrosos; la concentración menos expuesta a ellos es la azul.

La desinfección fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico..... 50 gramos.
 Acido tartárico..... 1
 Agua..... 1.000

sinfección, podrán los Ayuntamientos atenderse a las normas ó métodos siguientes, entendidos como recursos mínimos de sus respectivas categorías.

Desde luego, todos los Ayuntamientos deberán tener en un local, por modesto que sea, a disposición exclusiva del Inspector municipal de Sanidad, los medios que a continuación se enumeran, á no existir laboratorios debidamente mantenidos, en cuyo caso se registrarán por las disposiciones contenidas en los capítulos correspondientes de esta Instrucción.

I. Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán dispuestos para las desinfecciones en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

Primero. Para lavado de paredes y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este anexo.

Segundo. Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

Tercero. Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la desinfección de sublimado corrosivo en la forma que luego se describe.

Cuarto. Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan someterse a la colada, azufre, con el cual, según las reglas que luego se prescriben, se producirá el desprendimiento del gas sulfuroso.

Quinto. Tendrá, además, una ó varias calderas para someterse a colada las ropas blancas de cuero y cama. Estas coladas se efectuarán en agua hirviendo, adicionando 25 gramos por litro de carbonato ó cloruro sódico para elevar el grado de ebullición del agua.

II. Los Ayuntamientos de 5 á 10.000 almas, emplearán los mismos medios y con los mismos objetos que se mencionan en la clase anterior, y tendrán, además, disoluciones de sulfato de cobre para la mezcla con las deposiciones, vómitos, ó esputos, ácido fénico para el lavado de los objetos metálicos y pulverizado-res ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

III. Los Ayuntamientos de 10 á 20.000 almas, además de los medios exigidos a los anteriores, emplearán para la desinfección de muebles y habitaciones, el formaldehído; y las disoluciones de creolina, creosilo y zotal, para el lavado de camas y objetos metálicos.

Emplearán para las coladas á que se hace mención lejadoras de los modelos aceptados.

IV. Los Ayuntamientos de 20 á 40.000 almas, además de los medios que se exigen a los anteriores, tendrán pulverizadoras portátiles de gran potencia, lejadoras y aparatos de desprendimiento de los modelos aceptados.

Emplearán para las coladas á que se hace mención lejadoras de los modelos aceptados.

Art. 208. Los Médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal, que se negaren á prestar los servicios sanitarios que accidentalmente se les señalare en casos urgentes y epidemias serán corregidos con multas de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 209. El Facultativo que tolere que en los establecimientos sometidos á su dirección médica se infrinjan notoriamente las prescripciones sanitarias de carácter profiláctico ó preventivo contenidas en este Reglamento, ó que desatendiere las advertencias del Inspector sanitario correspondiente, será castigado con multa cuya cuantía máxima no exceda del límite señalado por la Ley á la respectiva Autoridad municipal ó provincial.

CAPITULO XVIII

TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Art. 210. La tramitación de los expedientes que correspondan á la Administración Central sanitaria, se acomodará á los preceptos del Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898 en cuanto no se opongan á los que se establecen en esta Instrucción.

Art. 211. La plantilla de servicios de las Inspecciones generales de Sanidad se dividirá, según la competencia que á cada una de ellas atribuyen los artículos 32 y 33, en los Negociados correspondientes á las Secciones que determina el art. 6.º para el Real Consejo.

El empleado de mayor categoría ó clase administrativa que en cada Inspección desempeñe Negociado, distribuirá entre los demás los asuntos que respectivamente les correspondan, llevando al efecto el oportuno registro.

Art. 212. Los Jefes de cada Negociado, una vez hecho por el Oficial ó Auxiliar á quien se le encomienden el extracto del expediente, pondrán y autorizarán con su firma la nota de trámite ó de resolución que proceda, dando de ella cuenta al Inspector general de quien dependan.

Art. 213. Este funcionario decretará ó propondrá al Ministro la resolución, según proceda, con arreglo á los artículos noveno y 36.

Si la resolución requiriese Real orden, el Inspector consignará bajo su firma su conformidad con la nota del Negociado, y si di-

Hasta tanto que por el Real Consejo de Sanidad se dicte el Reglamento relativo á Laboratorios, Institutos y medios de de-

Medios de desinfección y aparatos sanitarios

ANEXO II

Las enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas en que serán obligatorios la declaración del caso á las Autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorios, y el aislamiento posible y suficiente, prescritos en esta Instrucción, son, según informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes: cólera; peste bubónica; viruela; varicela; difteria; fiebre tifoidea; peste bubónica; viruela; varicela; difteria; gonorrea; escarlatina; sarampión; meningitis cerebro-espinal; septicemia; y, singularmente, la puerperal; coqueluche; gripe; y tifoidea.

ANEXO I

Anejos á la Instrucción general de Sanidad pública

Madrid 12 de Enero de 1904. -- Aprobado por S. M. Sánchez Guerra.

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Quarta. Tres Consejeros de Sanidad y tres individuos del Instituto de Reformas sociales, nombrados por las respectivas Corporaciones, harán un Reglamento de higiene de fábricas y talleres, presididos por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad. Una Comisión compuesta de tres Consejeros del Real de Sanidad, otros dos individuos Consejeros del Superior de Agricultura y uno de la Asociación general de Ganaderos, nombrados por las Corporaciones respectivas, procederán á la redacción de un Reglamento comprendiendo las disposiciones relativas á estadísticas é higiene de ganados y animales domésticos, y bajo la presidencia del Vicepresidente del Consejo de Sanidad.

sintiese de ésta, formulará contra-nota dando cuenta de ambas al Ministro.

Las minutas, acuerdos, órdenes y demás trámites necesarios para dictar ó cumplimentar una resolución se rubricarán por el Jefe del Negociado, cuando el que dicte ésta sea el Inspector. Si es el Ministro, la rúbrica corresponderá al Inspector. Los traslados que éste autorice los rubricará el Negociado.

Art. 214. El funcionario de mayor categoría á que se refiere el art. 216, además del Negociado que se le encomienda, se encargará de los expedientes del personal y contabilidad de la Inspección y de recopilar la legislación de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán á la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido, actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo á las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta Instrucción. El Subdelegado que reúna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene.

Segunda. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como concluidos para el trámite de consulta si la hubiera ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no informados serán remitidos por la Secretaria actual á la nueva Inspección de Sanidad interior ó exterior, según la índole de aquéllos, para que ésta los tramite según corresponda.

Tercera. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales desde el momento de su constitución, deberá redactar sus Reglamentos interinos y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes servicios que menciona esta Instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia á la formación de las tarifas y listas de sustancias desinfectantes, aparatos y demás que hayan de servir de puntos de referencia á las disposiciones reglamentarias, como también al ordenamiento de concursos y oposiciones para las provisiones definitivas de cargos.

1.000 gramos

La de creolina, creosilos y productos semilares:
Creolina, etc. 50 gramos
Agua..... 1.000

La fuerte de sulfato de cobre, en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.
La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de gas, polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.
La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectante.
Factor, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (4.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la solución de hipoclorito cálcico clorurado.
El agua salada para la ebullición de ropas y objetos, puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.
En igual sentido puede emplearse el hervor de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.
Terminada la enfermedad, se llevarán al Establecimiento de desinfección, si la hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc. Se procurará no remover estas prendas ni sazonadas, y se las envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante.